



F 8497150

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. - - - - -

Artículo 1. - Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de Fundación Benefica CASTILLO-URQUIJO, Fundazioa o Iraskundea se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes. - - -

La Fundación Benefica CASTILLO-URQUIJO, es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos. - - - - -

Artículo 2. - Régimen Jurídico, personalidad y capacidad jurídica. - - - - -

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco. - - - - -

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos



públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. - - - - -

Artículo 3.- Fines Fundacionales. - - - - -

La Fundación Benefica CASTILLO-URQUIJO, tiene por objeto: - - - - -

La asistencia, incluida la médica, ayudas para estudios, becas y premios para los alumnos y profesores del Colegio Público Mugika-Solokoetxe. - - - - -

Artículo 4.- Desarrollo de los fines. - - - - -

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes. - - - - -

Artículo 5.- Domicilio. - - - - -

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, Santa María número 2. - - - - -

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales. - - - - -

Artículo 6.- Ámbito territorial. - - - - -

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de Vizcaya. - - - - -

Artículo 7.- Beneficiarios. - - - - -

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios únicamente los alumnos del Colegio Público Mugika. - - - - -

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parentes hasta el cuarto grado inclusive del fundador. -

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el





F 8497151

abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas. - - - - -

Artículo 8.- Publicidad. - - - - -

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades. - - - - -

TITULO II. EL PATRONATO. - - - - -

Capítulo 1. Composición y competencias. - - - - -

Artículo 9.- El Patronato. - - - - -

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de representación, dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. - - -

Artículo 10.- El Patronato estará constituido por dos miembros. - - - - -

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida.

Artículo 11. - Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes. - - - - -

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional. - - - - -

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo unánime de sus miembros. - - - - -

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. - - - - -

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. - - - - -

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos. - - - - -

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos. - - - - -

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones. - - - - -

Artículo 12.- Gratuidad. - - - - -

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. - - - - -

Artículo 13.- Personal al servicio de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio

EUSKO JAURLARIA  
CONSELLU  
JUNTA DE GOBIERNO  
ETA OIZTARTEA DE EUSKAL HERRIA  
Euskal Herriko Erakundea  
Dpto. de Asuntos Sociales  
ECONOMIA Y TRABAJO Y VIVIENDA  
Registro de Fundaciones y sus Bases Reguladoras



**CLASE 2<sup>a</sup>.**  
**2. MOETA**



F 8497152

de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de su funciones.

**Artículo 14.- Conipetencias del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

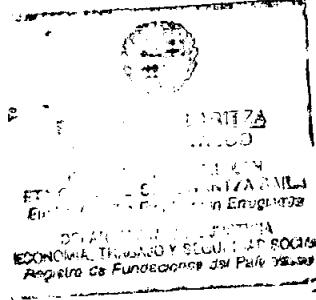
4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos.

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y con-



BURZA  
MUNDO

1914

ESTAMPA

En Encuadre

ESTADÍSTICA  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SOCIEDAD  
Registro de Fundaciones del País Vasco

tratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera. - - - -

9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior. - - - - -

10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración. - - - - -

11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador. - - - - -

Artículo 15. -Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas. - - - - -

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado. - - - - -

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones. - - -

Artículo 16.- Obligaciones del Patronato. - - - -

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a: - - - - -

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación. - - - - -

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor. - - - - -

c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal. - - - - -

Artículo 17.- Prohibición de la autocontratación. - - -



F 8497153

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. - - - - -

Artículo 18.- Responsabilidad. - - - - -

1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes. - - - - -

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad. - - - - -

3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga. - - - - -

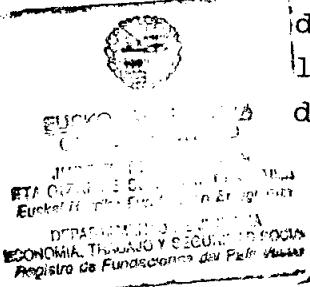
4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. - - - - -

También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales. - - -

Capítulo 2. Régimen de funcionamiento del Patronato.

Artículo 19.- Funcionamiento interno y adopción de acuerdos. - - - - -

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectora-



do antes del 31 de diciembre y otra dentro del último trimestre para aprobar e presupuesto del ejercicio siguiente, siempre en la fecha que libremente acuerden los dos miembros que integran el Patronato. - - - -

Los acuerdos se adoptan por unanimidad. - - - - -

### TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

## Capítulo 1. Composición, administración y custodia

**Artículo 20.- Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración de las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Recursos. - - - - -

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las aportaciones y cuotas ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos) y las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### **Artículo 22.- Alteraciones patrimoniales**

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento,



Digitized by srujanika@gmail.com

ETZ C. 1965. ECONOMIA POLITICA  
ECONOMIA POLITICA  
DE LA UNION SOVIETICA  
ECONOMIA POLITICA Y SOCIEDAD  
REGISTRO DE FUNDACIONES 1965



F 8497154

y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. - - -

Artículo 23.- Custodia del Patrimonio Fundacional. -

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas: - - - - -

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes. - - - - -

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación. - - - - - - - - - - -

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato. - - - - - - - - - - -

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción. - - - - - - - - -

Capítulo II. Régimen Económico. - - - - - - - - -



**Artículo 24.- Ejercicio económico - - - - -**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. - - - - -

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. - - - - -

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. - - - - -

**Artículo 25.- Obligaciones económico-contables. - -**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley. - - - - -

**Artículo 26.- Rendición de Cuentas. - - - - -**

Dentro, de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales. - - - - -

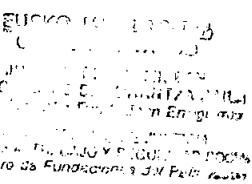
**Capítulo 3. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional. - - - - -**

**Artículo 27.- Destino de ingresos y gastos de administración. - - - - -**

1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. - - - - -

2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación. - -

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obten-





F 8497155

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

ción, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos. - - - - -

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito. - - - - -

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -

**TITULO IV. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION. - - -**

**Artículo 28. - Modificación. - - - - -**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por unanimidad de sus miembros. - - - - -

**Artículo 29.- Fusión. - - - - -**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que, quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado por unanimidad. - - - - -

**Artículo 30. Extinción. - - - - -**

La fundación se extinguirá: - - - - -

- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes. - - - - -
- Cuando así resulte de un proceso de fusión. - - -
- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.



EUSKO JAURLARITZA  
CONSEJERÍA DE VASCO

JUVENTUD Y DEPORTE  
ETI  
EUSKO JAURLARITZA SAILA  
Euskadi  
Ministerio de Deportes

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
ECONOMÍA, TURISMO Y ESTADÍSTICA  
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 31.- Procedimiento de extinción. - - - - -

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado. -

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. - - - - - - - - - - - - - - -

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional. - - - - - - - - -

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones. - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 32.- Liquidación. - - - - - - - - -

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresa en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico. - - - - - - - - -

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES. - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 33.- Del Protectorado. - - - - -

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes. - - - - - - - - -

Artículo 34.- Del Registro de Fundaciones. - - - -

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley. - -

TITULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION. - - - - - - - - - - - - -

Artículo 35.- Fundadores adheridos. - - - - -



F 8497156

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el fundador o por, los miembros del Patronato, facultados, según lo previsto en el párrafo siguiente, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

En tanto no concluya el plazo de adhesión previsto anteriormente, la constitución del Patronato queda en suspenso, facilitándose a los miembros designados por el fundador en la Carta Fundacional para que mancomunadamente ejecuten todas y cada una de las facultades que los estatutos confieren al Patronato.

Artículo 36.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por unanimidad del Patronato, quien fijará así mismo las contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 37. - Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos